

3



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE004012 Proc #: 2722158 Fecha: 11-01-2014  
Tercero: INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN No. 00116**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”**

*Notificación*

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicados N° 2013ER161359 y N° 2013ER161366 del 28 de noviembre de 2013, el Señor **JAIME ALEJANDRO GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.807, actuando en calidad de Apoderado del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO**, con Nit. 860.041.247-8 (como se evidencia a folio 12 del expediente); presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos, emplazados en espacio privado, en la Carrera 74 N° 163 – 40, Localidad (11) Suba del Distrito Capital; junto con toda la documentación requerida para el efecto.

Que es de aclarar que el formato radicado bajo el N° 2013ER161366, pertenece a una solicitud de permiso de aprovechamiento forestal el cual, no aplica para el presente trámite y que por lo tanto se dará trámite a lo solicitado en el formato correspondiente a Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la Carrera 74 N° 163 – 40, Localidad (11) Suba del Distrito Capital; a favor del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL**



### RESOLUCIÓN No. 00116

**EJERCITO**, con Nit. 860.041.247-8, representado legalmente por el Señor Coronel **NELSON VELASQUEZ PARRADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.408.960, o por quien haga sus veces; en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 10 de diciembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico N° 2013GTS3815 del 17 de diciembre de 2013**, en virtud del cual se establece:

*“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 6 Tala de PINO PATULA, 1 Tala de CIPRÉS, 1 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 3 Tala de ACACIA JAPONESA”*

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo **“V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA MG-749-183. SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE ONCE INDIVIDUOS ARBOREOS DE LAS ESPECIES PINO PATULA (6), CIPRES (1), EUCALIPTO COMUN (1) Y ACACIA NEGRA (3), DEBIDO A LA EJECUCION DE UNA OBRA CIVIL EN EL PREDIO. AL MOMENTO DE LA VISITA SE ESTABLECE QUE NO SE CUENTA CON ESPACIO EN EL SITIO PARA REALIZAR LA COMPENSACION MEDIANTE PLANTACION DE ARBOLES.”**

Que así mismo, se indica en las **“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico SI requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala SI genera madera comercial”** para las especies: *Pinus Patula*, Volumen 3.82878; *Cupressus Lusitanica*, Volumen .47124; *Eucalyptus globulus*, Volumen 1.25562.

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS3815 del 17 de diciembre de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **21.52398** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR** el valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.556.243)** equivalente a un total de **21.52398** IVP y

Página 2 de 13

### RESOLUCIÓN No. 00116

**9.42535 SMMLV al año 2013** -aproximadamente-, bajo el Código **C17-017** “**Compensación por tala de árboles**”. Así mismo, en atención a la Resolución N° 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, el autorizado deberá **CONSIGNAR** por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, bajo el Código **E-08-815** “**Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano**” y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el Código **S-09-915** “**Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano**”. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: “*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*”

### RESOLUCIÓN No. 00116

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “(...) **Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*”

Que en ese sentido, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: “(...) Literal m) **Propiedad privada.** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...).*”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...).*”

## RESOLUCIÓN No. 00116

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12, señala: ***“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. (...)”***

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

***“Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.***

***“Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.***

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: ***“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”***

Que conforme a lo anterior y toda vez que se conceptuó tratamiento silvicultural de tala que genera madera comercial, se requiere tramitar ante esta Autoridad

### RESOLUCIÓN No. 00116

Ambiental Salvoconducto de Movilización de las especies: *Pinus Patula*, Volumen 3.82878; *Cupressus Lusitanica*, Volumen .47124; *Eucalyptus globulus*, Volumen 1.25562.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución N° 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico N° 2013GTS3815** del 17 de diciembre de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las “**VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 74 N° 163 – 40, Localidad (11) Suba del Distrito Capital.

### RESOLUCIÓN No. 00116

Que por otra parte, se observa a folio 11 del expediente que mediante recibo de pago N° 870292 / 457205 de fecha 27 de noviembre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, se consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano".

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*".

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Página 7 de 13

**RESOLUCIÓN No. 00116**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO**, con Nit. 860.041.247-8, representado legalmente por el Señor Coronel **NELSON VELASQUEZ PARRADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.408.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: PINO PÁTULA seis (6), CIPRÉS uno (1), EUCALIPTO COMÚN uno (1), ACACIA JAPONESA tres (3); emplazados en espacio privado, en la Carrera 74 N° 163 – 40, Localidad (11) Suba del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pinus patula	70	16	1.385	X			Zona de construcción	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2	Pinus patula	79	14	1.176	X			Zona de construcción	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala



### RESOLUCIÓN No. 00116

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	PINO PATULA	71	10	2		X		Zona de construccion	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
4	PINO PATULA	57	15	3	X			Zona de construccion	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
5	CIPRES	50	10	4	X			Zona de construccion	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
6	PINO PATULA	38	17	4	X			Zona de construccion	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
7	PINO PATULA	16	16	5	X			Zona de construccion	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00116**

8	EUCALIPTO COMÚN	73	16	5	X	Zona de construcción	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, ENPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
9	ACACIA JAPONESA	36	12	0	X	Zona de construcción	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, ENPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
10	ACACIA JAPONESA	44	13	0	X	Zona de construcción	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, ENPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
11	ACACIA JAPONESA	21	12	0	X	Zona de construcción	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA, ENPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO**, con Nit. 860.041.247-8, representado legalmente por el Señor Coronel **NELSON VELASQUEZ PARRADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.408.960, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS3815** del 17 de diciembre de 2013, **CONSIGNANDO** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.556.243)** equivalente a un total de **21.52398 IVP y 9.42535 SMMLV** -aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-3388**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO**, con Nit. 860.041.247-8, representado legalmente por el Señor Coronel **NELSON VELASQUEZ PARRADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.408.960, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código **S-09-915**

### RESOLUCIÓN No. 00116

“Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-3388**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO**, con Nit. 860.041.247-8, representado legalmente por el Señor Coronel **NELSON VELASQUEZ PARRADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.408.960, o por quien haga sus veces, requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para la Movilización del producto objeto de tala de las especies: *Pinus Patula*, Volumen 3.82878; *Cupressus Lusitanica*, Volumen .47124; *Eucalyptus globulus*, Volumen 1.25562; toda vez que de las mismas se genera madera comercial.

**PARÁGRAFO.-** En todo caso, el autorizado deberá informar a ésta Autoridad Ambiental mediante escrito; la disposición final de la madera producto de las especies y cantidades mencionadas en el presente artículo, durante el término de vigencia del presente acto administrativo y de haberla movilizado aportar copia del respectivo salvoconducto obtenido para tal fin.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fencida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO**, con Nit. 860.041.247-8, representado legalmente por el Señor Coronel **NELSON VELASQUEZ PARRADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.408.960, o por quien haga sus veces, deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un

### RESOLUCIÓN No. 00116

profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El autorizado, **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO**, con Nit. 860.041.247-8, representado legalmente por el Señor Coronel **NELSON VELASQUEZ PARRADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.408.960, o por quien haga sus veces, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO**, con Nit. 860.041.247-8, por intermedio de su representante legal el Señor Coronel **NELSON VELASQUEZ PARRADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.408.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 102 N° 7 – 80 Cantón Norte de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JAIME ALEJANDRO GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.787.807, en su calidad de apoderado del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO**, con Nit. 860.041.247-8, en la Calle 142 N° 20 – 89 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 00116**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de enero del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-3388

**Elaboró:**

Juana Valentina Mican Garcia	C.C: 10697281 18	T.P: 208215	CPS: CONTRAT O 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/01/2014
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/01/2014
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/01/2014

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 22 ENE 2014 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_) se notifica personalmente el contenido de RESOL 7116 ENERO 14 al señor (a) JAI ME S. GRANADOS P en su calidad de APROVEZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79787807 de BOGOTA, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: dl 1427 20-89  
Teléfono (s): 4673249/50/51

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 06 FEB 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA